

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00116-00
DEMANDANTE: ENRIQUE MANUEL BELTRÁN MARCHENA
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE PENSIONES DE
CUNDINAMARCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 19 de abril de 2018, se ordenó oficiar a la Universidad de Cundinamarca, a fin de que allegara certificación donde constara el último lugar de prestación de servicios **(ciudad y departamento)** del señor ENRIQUE MANUEL BELTRÁN MARCHENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.440.086 de Barranquilla. (fl. 40).

En respuesta a lo solicitado, se allegó al expediente certificado suscrito por la Directora de Talento Humano de la Universidad de Cundinamarca, en el que señala que el actor se desempeñó como docente de tiempo completo del Instituto Universitario de Cundinamarca sin señalar de manera taxativa, tal y como se le indicó en auto del 19 de abril de 2018, ciudad y departamento en el que se encuentra la dependencia señalada (fl. 47).

Por lo anterior, mediante auto de fecha 5 de julio de 2018, se requiere nuevamente a la Universidad de Cundinamarca a fin de que allegara **certificación en la que constara de manera taxativa y concreta el último lugar de prestación de servicios** a la entidad del accionante, estableciendo de manera taxativa y concreta ciudad y departamento (fl. 49).

No obstante lo anterior, mediante memorial de fecha 20 de septiembre de 2018, se anexa al expediente certificado expedido por la Directora de Talento Humano de la Universidad de Cundinamarca en el que señala: *“Que la última dirección que reposa en la hoja de vida que reposa en el archivo Central es Carrera 9 No. 13-27 del Municipio de Agua de Dios del Departamento de Cundinamarca.”* (fl. 57).

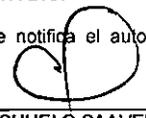
De la lectura del aparte antes transcrito, se entiende que la dirección a la que allí se hace referencia corresponde a la del domicilio del señor Beltrán Marchena y no, como se ha venido pidiendo por este Despacho, al último lugar de prestación de servicio de éste a la Entidad.

Así las cosas, es del caso insistir en el requerimiento efectuado a la Universidad de Cundinamarca en el sentido de que allegue **CERTIFICACIÓN DONDE CONSTE DE MANERA TAXATIVA Y CONCRETA LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO EN QUE EL SEÑOR ENRIQUE MANUEL BELTRÁN MARCHENA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.440.086 DE BARRANQUILLA, PRESTÓ POR ÚLTIMA VEZ SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD**, teniendo en cuenta que la Universidad de Cundinamarca tiene varias sedes.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Universidad de Cundinamarca, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 de octubre de 2018, se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 44.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA